

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación rural de carácter formal, no formal e informal, educación superior, tecnológica que de manera equitativa amplíe la formación técnica a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley.

En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal, educación superior, tecnológica y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley; así como en otras áreas de formación como la educación ambiental, gobernanza, y aquellas que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.

PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley adecuará un plan de acción para

reducir la deserción educativa en todos los niveles de mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley



**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare